REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio	1592
Radicado	05266 40 03 003 2020-00295
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	GLORIA ESTELLA RESTREPO LÓPEZ
Demandado (s)	PROYECCIONES EN CONCRETO S.A.S. – CESAR AUGUSTO RESTREPO TABARES Y GABRIEL LIBARDO GARZÓN
Tema y subtemas	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.
Decisión	NO REPONE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO A RESOLVER

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición interpuesto en forma oportuna por la demandante GLORIA ESTELLA RESTREPO LÓPEZ frente a la providencia Nro. 1266 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual se rechazó demanda,

ANTECEDENTES

Se presenta demanda de responsabilidad civil, por parte de la señora GLORIA ESTELLA RESTREPO LÓPEZ, la cual fue inadmitida a efectos de que se cumpliera con varios requisitos, entre ellos, que se aportara la correspondiente acreditación de haberse llevado a cabo conciliación prejudicial con uno de los convocados al juicio. Asunto que aparte de convertirse en requisito formal, dada la relevancia y consecuencias, se convierte en asunto sustancial a efectos de no violentar el debido proceso de quien aparecía ausente del respectivo tramite.

Entregado escrito intentando subsanar dichos requisitos, se adjunta acta de conciliación en la cual no aparecía convocado uno de los llamados al presente juicio. lo anterior obligaba rechazar la demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. procediendo el despacho de conformidad, frente a lo cual el apoderado de la demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Como fundamento del escrito de reposición, se exponen asuntos que no se habían advertido y por tanto no conocidos por el despacho antes de la decisión de rechazo de la demanda, en esencia el escrito de reposición advierte sobre error involuntario del centro de conciliación, explicando que:

"la empresa de servicios postales no pudo hacer entrega física del citatorio habida cuenta que el destinario ya no residía allí, así en la medida que no se conocían más direcciones el centro de conciliación debió acreditar tal situación como lo hace con la constancia que se anexa". Viene por lo tanto a ser dicha constancia novedosa para el despacho.

Se agrega además como sustento del recurso, solicitud a efectos de que se emplace al ausente en la conciliación, de quien en fase de demanda y corrección de la misma, se dijo se conocía tanto su dirección como su domicilio.

CONSIDERACIONES

Sin que se hagan necesarios extensos pronunciamientos, se tiene que solo con el escrito de reposición, se viene a informar las razones por las cuales se incurrió en alguna falencia por parte del Centro de Conciliación, asunto no conocido por el despacho en el momento de inadmitir e inclusive en el momento de rechazar la demanda.

El recurso de reposición tiene por finalidad, que el mismo funcionario corrija los errores en los cuales haya incurrido en el momento de proferir la decisión, esto obviamente sobre la base de lo entregado por las partes, en este caso por el demandante.

No puede ser por lo tanto que se enrostre al despacho error, o que corrija su decisión, cuando solo en el momento de reposición se plantea equivocación

del centro de conciliación y se aporta la respectiva aclaración, se insiste asunto desconocido al rechazar la demanda.

Aparte de lo anterior, no puede ser que se intente festinar el debido desarrollo de los juicios, sorprendiendo cuando a bien lo tenga la parte, con asuntos que contradicen lo ya expuesto en las previas etapas del proceso y que en algún sentido vienen hacer fundamento del rechazo.

Lo anterior por cuanto si bien, es absolutamente pertinente obviar la audiencia de Conciliación prejudicial cuando se desconoce la ubicación o domicilio de quien se demanda, tal asunto solo viene a manifestarlo el apoderado del demandante en fase de reposición; véase como solo cuando presenta el recurso de reposición advierte que: *"… en la medida que la parte actora desconoce direcciones diferentes esta relevada de agotar el requisito de conciliación prejudicial con el codemandado en los términos del inciso 4 del Artículo 35 de la ley 640 de 2001, rogando en todo caso su emplazamiento dentro del trámite del proceso".*

Sin embargo, asunto totalmente contrario dijo cuando presentó la demanda, y lo sostuvo cuando intentó corregir la misma. Véase como no solo en demanda señaló clara, especifica y concretamente la dirección donde se ubicaría al señor GABRIEL LIBARDO GARZÓN, sino que al corregir la misma, reiteró y confirmó que efectivamente éste tenía su domicilio en el Municipio de Envigado.

No está bien por lo tanto, que se intente torcer la decisión del despacho con documentos o asuntos no dados a conocer en al momento de tomar la decisión que se repone, y menos aún, con el fin de reforzar o enderezar los argumentos, exponer en contravía de lo ya dicho por el apoderado de la demandante al presentar la demanda, pues a sabiendas, supuestamente, de que no se conocía paradero de GABRIEL LIBARDO GARZÓN, se afirmó tener domicilio en el Municipio de Envigado, y además se especificó su dirección.

Aceptar en contrario, es obligar a las partes, y además al despacho, se ajusten y acoplen a lo que cada parte decida entregar de acuerdo a su conveniencia, trastocando así el correcto desarrollo de cada etapa procesal.

En merito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto Nro. 1266 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual se rechazó demanda,

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 y 321 del C.G.P. se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante los JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

TERCERO: De conformidad con el artículo 324 C.G.P. en el término máximo de 5 días contados a partir de la presente decisión, por secretaria y a través de los canales digitales dispuestos, envíese las diligencias al centro de servicios, con el fin de que se surta el respectivo reparto frente a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6825454fdaaf54b9d23f18f508991ffda19dc216a267bf5b282ae8ee50de91df
Documento generado en 03/11/2020 03:14:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica